



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - N° 646

Bogotá, D. C., martes, 15 de junio de 2021

EDICIÓN DE 6 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### PONENCIAS

#### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 82 DE 2020 SENADO

*por la cual se establece la gestión integral del recurso hídrico como asunto de seguridad ambiental, se fortalece el Consejo Nacional del Agua y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá D.C., 15 de junio de 2020

Senador  
Senador  
**GUILLERMO GARCÍA REALPE**  
Presidente Comisión Quinta  
Senado de la República  
Ciudad

**REF:** Proyecto de Ley No. 082 de 2020 Senado "Por la cual se establece la gestión integral del recurso hídrico como asunto de seguridad ambiental, se fortalece el Consejo Nacional del Agua y se dictan otras disposiciones."

**Asunto:** Informe de ponencia.

Respetado Presidente:

Atendiendo la designación que la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional permanente del Senado de la República, nos hizo a través del radicado CQU-CS-CV19-1672-2019 del 28 de agosto de 2020 y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y en la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir Informe de Ponencia para **PRIMER DEBATE** en Senado al proyecto de ley del asunto.

Atentamente,

  
**CARLOS FELIPE MEJÍA**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

  
**SANDRA ORTIZ NOVA**  
SENADORA DE LA REPÚBLICA

La presente ponencia consta de las siguientes partes:

1. Trámite del Proyecto
2. Síntesis del Proyecto
3. Importancia y necesidad del proyecto de ley
4. Pliego de modificaciones
5. Proposición

#### 1. Trámite del Proyecto

**Origen:** Congresional.

**Autor de la iniciativa:** HH.SS. Carlos Eduardo Acosta Lozano, Eduardo Emilio Pacheco Cuello, Edgar Enrique Palacio Mizrahi y John Milton Rodríguez González.

**Fecha de radicación:** Senado 20/07/2020 Gaceta 601 de 2020.

**Ponentes:** H.S. Carlos Felipe Mejía Mejía (Coordinador), H.S. Sandra Ortiz Nova.

#### 2. Síntesis del Proyecto

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto establecer la gestión integral del recurso hídrico en todo el territorio, eleva al recurso como un asunto de seguridad ambiental nacional en preservación del orden público y de la soberanía del Estado Colombiano. Asimismo, para tal fin pretende fortalecer el Consejo Nacional del agua en la coordinación y articulación de las políticas, planes y programas de las entidades del Estado con la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, con la integración del sector defensa, justicia, relaciones exteriores y transporte.

El presente proyecto de ley cuenta con 6 artículos. Su propósito es propender por la seguridad ambiental en Colombia, elevando la gestión integral del recurso hídrico como un asunto de seguridad ambiental mediante el fortalecimiento del Consejo Nacional del Agua con la integración del sector defensa, justicia, relaciones exteriores y transporte, con el fin de asegurar su disponibilidad dentro del marco del desarrollo sostenible para el futuro de la vida humana y del ecosistema en todas sus manifestaciones, ante el deterioro sistemático de las fuentes hídricas que contrarían el ordenamiento jurídico colombiano en

cuanto a su protección y cuidado se refiere, como la principal fuente de salud y bienestar de la población. Para estos efectos, el artículo 2 se establece la definición de seguridad ambiental para todos los efectos de comprensión del alcance de la presente iniciativa. Además, en el artículo 3 se fortalece el Consejo Nacional del Agua con la integración del Ministerio de Defensa, Justicia, Relaciones Exteriores y Transporte con la finalidad de articular las acciones de gestión integral del recurso hídrico de manera permanente de acuerdo con las competencias de cada cartera en torno al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como cabeza del Sistema Nacional Ambiental y responsable de las políticas públicas en esta materia. El artículo 4 señala las acciones que de acuerdo al carácter del Consejo Nacional del Agua establecido en la normatividad vigente se desarrollarán con el fin de coadyuvar en la gestión integral del recurso hídrico como asunto de seguridad ambiental con la integración de los Ministerios mencionados y fortalecerán las acciones desarrolladas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como autoridad ambiental de la nación. Por último, en el artículo 5 acorde con las disposiciones legales vigentes, se consignan aspectos básicos que se deben tener en cuenta al momento de formular la política nacional para la gestión integral del recurso hídrico como un asunto de seguridad nacional ambiental en procura de asegurar su disponibilidad dentro del marco del desarrollo sostenible para el futuro de la vida humana y sistema natural.

**3. Importancia y necesidad del proyecto de ley**

Aseguran los autores que el agua es como recurso vital y estratégico es fundamental como componente de una seguridad ambiental, que comprende la dinámica y las interconexiones entre la base de recursos naturales, el tejido social del Estado y el motor económico para la estabilidad local y regional (Myers, 2004). Entendiendo que el recurso hídrico es fundamental para el desarrollo sostenible del país. Teniendo en cuenta que de este depende la posibilidad de la satisfacción metabólica de agua por parte de cada uno de los habitantes en este territorio mega diverso en flora y fauna, las actividades industriales, de bienes y servicios que en su totalidad requieren del recurso; la generación de otro recurso indispensable para los Estados modernos como lo es la electricidad, la producción de alimentos y en general es fuente de sustento de todas y cada una de las actividades que se llevan a cabo en la nación.

Asimismo, la escasez del recurso hídrico es un aspecto fundamental para el desarrollo de los países y su soberanía. Por esta razón, es importante entender como esta problemática afecta en las distintas escalas del mundo globalizado y su incidencia con la posibilidad de

generar conflictos nacionales e internacionales, relacionados con su tenencia, gestión, uso y aprovechamiento.

Por consiguiente, todas las instituciones involucradas confluirán en este sistema para cumplir con este propósito con el fortalecimiento del Consejo Nacional del Agua donde confluye el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Director del Departamento Nacional de Planeación, el Ministro de Minas y Energía, el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministro de Salud y Protección Social y se pretende incluir en el presente proyecto al Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Justicia y del Derecho, el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro de Transporte.

Cabe resaltar que en términos legales la Constitución Política de Colombia no reconoce el acceso al agua como un derecho fundamental contrario a como sucede en otros países que se han adherido a las estipulaciones del derecho internacional. Por otro lado, es evidente como la problemática de acceso al recurso hídrico se agudiza a nivel global, regional y local. Situando al Estado Colombiano en un escenario de riesgo de su soberanía, que implica problemas en la seguridad de la nación frente a una amenaza a la cual no se le ha prestado la suficiente atención, debido a una idea de abundancia desactualizada, que queda en evidencia al momento de evaluar las cifras y el panorama general, situación que no es alentadora en cuanto a abundancia, abastecimiento y calidad del recurso.

La gestión del recurso hídrico en Colombia no cuenta con la organización suficiente para establecer modelos de gestión y manejo adecuados. Por tanto, las políticas públicas no han logrado los avances que se requieren, lo que invita a la discusión de cómo debe organizarse el país frente al recurso e involucrar a todos los actores que hacen parte de la nación. Según el Foro Económico Mundial, Colombia es uno de los países que a mediados del siglo XXI sufrirán escasez de agua por su mala administración de los recursos, como consecuencia de su pobre estado de sus fuentes hídricas, que cuentan con altos niveles de contaminación, sumado a la elevada tasa de deforestación y los efectos del cambio climático que afectarán significativamente los ecosistemas estratégicos encargados de la regulación hídrica en el país.

Por otro lado, como se ha manifestado, es importante recordar que el IDEAM en su estudio nacional del agua (2014) indicó que hay 318 municipios en el país que cuentan con problemas de abastecimiento por estos factores, sumado a la imposibilidad económica para la búsqueda de alternativas que satisfagan la demanda de las poblaciones, a su vez, el crecimiento poblacional en territorios donde la posibilidad ecológica de abastecimiento es deficiente, crea presiones sobre el recurso que es insuficiente, poniendo en riesgo la permanencia de estas poblaciones en sus territorios, de estos municipios sobresalen dos

capitales como lo son Pasto (Nariño) y Santa Marta (Magdalena). Se evidencia en la distribución territorial del país, en consideración de lo manifestado por la CEPAL, la cual establece que la problemática radica en que el 70% de la población del país se encuentra en la cuenca Magdalena-Cauca, la cual solo aporta el 10.6% de la oferta hídrica del país que a su vez es la región que más genera valor económico con un 85% del PIB, la restante oferta hídrica representa el 76% del área del territorio nacional (874.000 km2), en donde se encuentran las vertientes del Orinoco, Amazonas, Pacífico, Sinú, Atrato, Catatumbo y Sierra Nevada de Santa Marta, contribuyen con el 89% de la oferta hídrica natural superficial, albergando el 30% de la población (CEPAL, s.f.). Lo que muestra cómo, a lo largo de la historia de Colombia la planificación ha sido nula, por las falencias en las dinámicas sociales y económicas relacionadas con el recurso hídrico.

Uno de los retos más grandes a los que se enfrentan los estados modernos es el mantenimiento de los recursos hídricos para sus regiones logrando el abastecimiento a la totalidad de la población, lo que supone grandes avances en el ordenamiento del recurso, en la gestión y manejo del mismo para lograr la sostenibilidad y por ende su soberanía. Es por esto la necesidad de esta iniciativa legislativa, en aras de que se garantice que el recurso hídrico en Colombia sea de mejor calidad, tenga un buen uso, disponibilidad y una asignación equitativa.



**4. Pliego de modificaciones**

Texto original	Modificaciones al articulado	Justificación
<b>Artículo 1°. Objeto.</b> La presente ley establece la gestión integral del recurso hídrico en todo el territorio como un asunto de seguridad ambiental, en preservación del orden público y de la soberanía del Estado colombiano. Fortalece el		SIN MODIFICACIONES

Consejo Nacional del Agua en la coordinación y articulación de las políticas, planes y programas de las entidades del Estado con la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, integrando el sector defensa, justicia, relaciones exteriores y transporte, con el fin de asegurar la disponibilidad del recurso hídrico dentro del marco del desarrollo sostenible para el futuro de la vida humana y del ecosistema en todas sus manifestaciones.		
<b>Artículo 2°. Seguridad ambiental.</b> Se entiende por seguridad ambiental a la preservación de la integridad de los ecosistemas y la biosfera, particularmente en lo relacionado con la gestión integral del recurso hídrico y su capacidad para sostener una diversidad de formas de vida al interior de un territorio, Estado o Nación.		SIN MODIFICACIONES
<b>Artículo 3°. Fortalecimiento del Consejo Nacional del Agua.</b> Para los efectos de la presente ley y de conformidad a la normatividad vigente, se fortalece el Consejo Nacional del Agua para la gestión		SN MODIFICACIONES

<p>integral del recurso hídrico, con la integración del sector defensa, justicia, relaciones exteriores y transporte, de acuerdo con sus competencias para la consolidación de la seguridad ambiental, el cual estará conformado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible,</li> <li>b) El Director del Departamento Nacional de Planeación,</li> <li>c) El Ministro de Minas y Energía,</li> <li>d) El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,</li> <li>e) El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio,</li> <li>f) El Ministro de Salud y Protección Social</li> <li>g) El Ministro de Defensa Nacional,</li> <li>h) El Ministro de Justicia y del Derecho,</li> <li>i) El Ministro de Relaciones Exteriores</li> </ul>			<p>j) El Ministro de Transporte</p> <p><b>Parágrafo.</b> Las funciones del Consejo Nacional del Agua se determinarán de acuerdo a la normatividad vigente y a lo establecido en la presente ley.</p>		
<p>vigente en materia ambiental en Colombia.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>b) Plantear la actualización de las tasas por utilización del recurso hídrico por concesión, de acuerdo a las condiciones geográficas y al valor ecológico del recurso.</li> <li>c) Proponer la definición y ejecución de programas y proyectos encaminados a lograr la seguridad de abastecimiento de agua potable a nivel nacional, procurando la preservación del recurso para las futuras generaciones.</li> <li>d) Coordinar el establecimiento de las medidas para lograr la distribución equitativa del recurso hídrico en las diferentes regiones del país, en procura de la estabilidad social a lo largo del territorio nacional.</li> </ul>	<p>vigente en materia ambiental en Colombia.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>b) <del>Plantear</del> <del>las actualizaciones de</del> <b>Estipular</b> las tasas por utilización del recurso hídrico por concesión, de acuerdo a las condiciones geográficas y al valor ecológico del recurso.</li> <li>c) Proponer la definición y ejecución de programas y proyectos encaminados a lograr la seguridad de abastecimiento de agua potable a nivel nacional, procurando la preservación del recurso para las futuras generaciones.</li> <li>d) Coordinar el establecimiento de las medidas para lograr la distribución equitativa en las diferentes regiones del país, en procura de la estabilidad social a lo largo del territorio nacional.</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>e) Evaluar el diseño de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático y la contaminación que afectan los cuerpos de agua superficiales y subterráneos de agua dulce para hacer frente a la problemática de escasez en el país que procuren evitar conflictos por la tenencia del agua.</li> <li>f) Aunar al cumplimiento de las metas de monitoreo a cargo del IDEAM, de acuerdo a las competencias establecidas en la normatividad vigente.</li> <li>g) Proponer la adopción de programas para el uso eficiente y ahorro del agua en los municipios que presenten potencial riesgo de desabastecimiento del recurso hídrico para el mantenimiento de la oferta natural y el consumo humano</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>e) Evaluar el diseño de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático y la contaminación que afectan los cuerpos de agua superficiales y subterráneos de agua dulce para hacer frente a la problemática de escasez en el país que procuren evitar conflictos por la tenencia del agua.</li> <li>f) Aunar al cumplimiento de las metas de monitoreo a cargo del IDEAM, de acuerdo a las competencias establecidas en la normatividad vigente.</li> <li>g) Proponer la adopción de programas para el uso eficiente y ahorro del agua en los municipios que presenten potencial riesgo de desabastecimiento del recurso hídrico para el mantenimiento de la oferta natural y el consumo humano conforme a la legislación vigente.</li> </ul>	<p style="text-align: center;"><b>ARTICULO CON MODIFICACIÓN</b></p> <p style="text-align: center;">Se realiza ajuste de redacción.</p>

<p>conforme a la legislación vigente.</p> <p>h) Proponer la promoción, incentivos y acompañamiento a las asociaciones, grupos y personas para lograr modelos de gobernanza para la apropiación de la defensa y seguridad del agua en cada región del territorio.</p> <p>i) Examinar los conflictos internacionales y nacionales en temas relacionados con el uso del recurso hídrico.</p> <p>j) Promocionar a nivel sectorial y territorial el cumplimiento de las determinantes ambientales contenidas en los Planes de Ordenación de Cuencas Hidrográficas POMCAS.</p>	<p>h) Proponer la promoción, incentivos y acompañamiento a las asociaciones, grupos y personas para lograr modelos de gobernanza para la apropiación de la defensa y seguridad del agua en cada región del territorio.</p> <p>i) Examinar los conflictos internacionales y nacionales en temas relacionados con el uso del recurso hídrico.</p> <p>j) Promocionar a nivel sectorial y territorial el cumplimiento de las determinantes ambientales contenidas en los Planes de Ordenación de Cuencas Hidrográficas POMCAS.</p>		<p>como asunto de seguridad ambiental, se deberá tener en cuenta entre otros los siguientes aspectos:</p> <p>a) Conservar los ecosistemas y los procesos hidrológicos de los que depende la oferta de agua para el país.</p> <p>b) Caracterizar, cuantificar y optimizar la demanda de agua en el país.</p> <p>c) Mejorar la calidad y minimizar la contaminación del recurso hídrico.</p> <p>d) Desarrollar la gestión integral de los riesgos asociados a la oferta y disponibilidad del agua.</p> <p>e) Generar las condiciones para el fortalecimiento institucional en la gestión integral del recurso hídrico.</p> <p>f) Consolidar y fortalecer la gobernabilidad para la gestión integral del recurso hídrico.</p> <p>g) Establecer acuerdos multilaterales para la gestión integrada de los recursos hídricos</p>		
<p><b>Artículo 5°.</b> Para efectos del desarrollo de la política nacional para la gestión integral del recurso hídrico,</p>		<p><b>SIN MODIFICACIONES</b></p>			
<p>transfronterizos y cuencas compartidas con el fin de dirimir los conflictos internacionales que puedan presentarse.</p> <p>h) Establecer los lineamientos sobre el aseguramiento del caudal ambiental y la definición de la ronda hídrica de los cuerpos de agua cuando han sido otorgadas concesiones para la ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran de su uso.</p> <p>i) Promover la escala de usos del agua, teniendo en cuenta en primera instancia el uso primario para la satisfacción de las necesidades humanas básicas, en segundo lugar, el uso poblacional para la captación de agua mediante algún mecanismo u obra hidráulica para la satisfacción de necesidades básicas de una población de acuerdo a la</p>			<p>normatividad vigente y en tercer lugar, los usos productivos del agua, tales como: Uso agropecuario, pesquero, turismo y transporte, energético, industrial, medicinal y otros usos productivos.</p> <p>j) Clasificar los cuerpos de agua según sus condiciones actuales de cantidad y calidad con el fin de iniciar programas de priorización estratégica de recuperación de estos cuerpos de agua, tomando como un factor importante la dependencia de las poblaciones a dicho recurso.</p> <p>k) Garantizar el acotamiento y preservación de las rondas hídricas en conformidad con la normatividad vigente.</p> <p>l) Fijar los lineamientos para el control de la contaminación de los cuerpos de agua y combatir sus efectos directos sobre la</p>		

<table border="1"> <tr> <td data-bbox="159 401 373 1051"> <p>calidad del recurso, priorizando los nacimientos de agua con el fin de mantener la calidad a lo largo del cauce de los cuerpos de agua, esto en concordancia con las áreas de protección que se deben fijar en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial como una obligación de los Municipios con sus poblaciones para garantizar el abastecimiento y acceso al agua de calidad.</p> <p>m) Establecer zonas de restricción para el uso de cuerpos de agua de importancia estratégica que no podrán ser sujetas a otorgamiento de concesiones o ningún tipo de aprovechamiento salvo el establecido como uso primario.</p> </td> <td data-bbox="373 401 597 1051"></td> <td data-bbox="597 401 787 1051"></td> </tr> <tr> <td colspan="2" data-bbox="159 1051 597 1128"> <p><b>Artículo 6°.</b> La presente ley registrará a partir del día siguiente a su promulgación en el diario oficial, y deroga</p> </td> <td data-bbox="597 1051 787 1128"> <p><b>SIN MODIFICACIONES</b></p> </td> </tr> </table>	<p>calidad del recurso, priorizando los nacimientos de agua con el fin de mantener la calidad a lo largo del cauce de los cuerpos de agua, esto en concordancia con las áreas de protección que se deben fijar en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial como una obligación de los Municipios con sus poblaciones para garantizar el abastecimiento y acceso al agua de calidad.</p> <p>m) Establecer zonas de restricción para el uso de cuerpos de agua de importancia estratégica que no podrán ser sujetas a otorgamiento de concesiones o ningún tipo de aprovechamiento salvo el establecido como uso primario.</p>			<p><b>Artículo 6°.</b> La presente ley registrará a partir del día siguiente a su promulgación en el diario oficial, y deroga</p>		<p><b>SIN MODIFICACIONES</b></p>	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="836 401 1052 466"> <p>las disposiciones que le sean contrarias.</p> </td> <td data-bbox="1052 401 1269 466"></td> <td data-bbox="1269 401 1461 466"></td> </tr> </table>	<p>las disposiciones que le sean contrarias.</p>		
<p>calidad del recurso, priorizando los nacimientos de agua con el fin de mantener la calidad a lo largo del cauce de los cuerpos de agua, esto en concordancia con las áreas de protección que se deben fijar en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial como una obligación de los Municipios con sus poblaciones para garantizar el abastecimiento y acceso al agua de calidad.</p> <p>m) Establecer zonas de restricción para el uso de cuerpos de agua de importancia estratégica que no podrán ser sujetas a otorgamiento de concesiones o ningún tipo de aprovechamiento salvo el establecido como uso primario.</p>										
<p><b>Artículo 6°.</b> La presente ley registrará a partir del día siguiente a su promulgación en el diario oficial, y deroga</p>		<p><b>SIN MODIFICACIONES</b></p>								
<p>las disposiciones que le sean contrarias.</p>										
<p><b>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 82/20</b></p> <p><b>"POR LA CUAL SE ESTABLECE LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO COMO ASUNTO DE SEGURIDAD AMBIENTAL. SE FORTALECE EL CONSEJO NACIONAL DEL AGUA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</b></p> <p><b>EL CONGRESO DE COLOMBIA</b></p> <p><b>DECRETA:</b></p> <p><b>CAPITULO I</b></p> <p><b>DEL OBJETO DE LA LEY</b></p> <p><b>Artículo 1°. Objeto.</b> La presente ley establece la gestión integral del recurso hídrico en todo el territorio como un asunto de seguridad ambiental, en preservación del orden público y de la soberanía del Estado colombiano. Fortalece el Consejo Nacional del Agua en la coordinación y articulación de las políticas, planes y programas de las entidades del Estado con la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, integrando el sector defensa, justicia, relaciones exteriores y transporte, con el fin de asegurar la disponibilidad del recurso hídrico dentro del marco del desarrollo sostenible para el futuro de la vida humana y del ecosistema en todas sus manifestaciones.</p> <p><b>CAPITULO II</b></p> <p><b>DE LA DEFINICIÓN DE SEGURIDAD AMBIENTAL</b></p> <p><b>Artículo 2°. Seguridad ambiental.</b> Se entiende por seguridad ambiental a la preservación de la integridad de los ecosistemas y la biosfera, particularmente en lo relacionado con la gestión integral del recurso hídrico y su capacidad para sostener una diversidad de formas de vida al interior de un territorio, Estado o Nación.</p>	<p><b>5. Proposición</b></p> <p>Por las razones anteriormente expuestas, solicitamos a la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República, dar primer debate al <b>Proyecto de Ley No. 082 de 2020 Senado</b> "Por la cual se establece la gestión integral del recurso hídrico como asunto de seguridad ambiental, se fortalece el Consejo Nacional del Agua y se dictan otras disposiciones."</p> <p>Cordialmente,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;"> <div style="text-align: center;">   <b>CARLOS FELIPE MEJÍA</b>  <b>SENADOR DE LA REPÚBLICA</b> </div> <div style="text-align: center;">   <b>SANDRA ORTIZ NOVA</b>  <b>SENADORA DE LA REPÚBLICA</b> </div> </div>									
	<p><b>CAPÍTULO III.</b></p> <p><b>DEL CONSEJO NACIONAL DEL AGUA</b></p> <p><b>Artículo 3°. Fortalecimiento del Consejo Nacional del Agua.</b> Para los efectos de la presente ley y de conformidad a la normatividad vigente, se fortalece el Consejo Nacional del Agua para la gestión integral del recurso hídrico, con la integración del sector defensa, justicia, relaciones exteriores y transporte, de acuerdo con sus competencias para la consolidación de la seguridad ambiental, el cual estará conformado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible,</li> <li>b) El Director del Departamento Nacional de Planeación,</li> <li>c) El Ministro de Minas y Energía,</li> <li>d) El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,</li> <li>e) El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio,</li> <li>f) El Ministro de Salud y Protección Social</li> <li>g) El Ministro de Defensa Nacional,</li> <li>h) El Ministro de Justicia y del Derecho,</li> <li>i) El Ministro de Relaciones Exteriores</li> <li>j) El Ministro de Transporte</li> </ul> <p><b>Parágrafo.</b> Las funciones del Consejo Nacional del Agua se determinarán de acuerdo a la normatividad vigente y a lo establecido en la presente ley.</p> <p><b>Artículo 4°. Acciones del Consejo Nacional del Agua para establecer la gestión integral del recurso hídrico como un asunto de seguridad ambiental.</b> Las instituciones que conforman el Consejo Nacional del Agua, para efectos de consolidar la política pública señalada en el artículo 3° de la presente ley, realizarán las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Proponer el control y vigilancia del otorgamiento de las licencias de concesión de aguas superficiales, aguas subterráneas, aguas marinas en procura del control del caudal ambiental y su uso por parte de las autoridades ambientales estipuladas en la ley vigente en materia ambiental en Colombia.</li> </ul>									

- b) **Estipular** las tasas por utilización del recurso hídrico por concesión, de acuerdo a las condiciones geográficas y al valor ecológico del recurso.
- c) Proponer la definición y ejecución de programas y proyectos encaminados a lograr la seguridad de abastecimiento de agua potable a nivel nacional, procurando la preservación del recurso para las futuras generaciones.
- d) Coordinar el establecimiento de las medidas para lograr la distribución equitativa del recurso hídrico en las diferentes regiones del país, en procura de la estabilidad social a lo largo del territorio nacional.
- e) Evaluar el diseño de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático y la contaminación que afectan los cuerpos de agua superficiales y subterráneos de agua dulce para hacer frente a la problemática de escasez en el país que procuren evitar conflictos por la tenencia del agua.
- f) Aunar al cumplimiento de las metas de monitoreo a cargo del IDEAM, de acuerdo a las competencias establecidas en la normatividad vigente.
- g) Proponer la adopción de programas para el uso eficiente y ahorro del agua en los municipios que presenten potencial riesgo de desabastecimiento del recurso hídrico para el mantenimiento de la oferta natural y el consumo humano conforme a la legislación vigente.
- h) Proponer la promoción, incentivos y acompañamiento a las asociaciones, grupos y personas para lograr modelos de gobernanza para la apropiación de la defensa y seguridad del agua en cada región del territorio.
- i) Examinar los conflictos internacionales y nacionales en temas relacionados con el uso del recurso hídrico.
- j) Promocionar a nivel sectorial y territorial el cumplimiento de las determinantes ambientales contenidas en los Planes de Ordenación de Cuencas Hidrográficas – POMCAS.

**CAPITULO III.**

**POLÍTICA NACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO**

**Artículo 5°.** Para efectos del desarrollo de la política nacional para la gestión integral del recurso hídrico, como asunto de seguridad ambiental, se deberá tener en cuenta entre otros los siguientes aspectos:

- a) Conservar los ecosistemas y los procesos hidrológicos de los que depende la oferta de agua para el país.
- b) Caracterizar, cuantificar y optimizar la demanda de agua en el país.
- c) Mejorar la calidad y minimizar la contaminación del recurso hídrico.
- d) Desarrollar la gestión integral de los riesgos asociados a la oferta y disponibilidad del agua.
- e) Generar las condiciones para el fortalecimiento institucional en la gestión integral del recurso hídrico.
- f) Consolidar y fortalecer la gobernabilidad para la gestión integral del recurso hídrico.
- g) Establecer acuerdos multilaterales para la gestión integrada de los recursos hídricos transfronterizos y cuencas compartidas con el fin de dirimir los conflictos internacionales que puedan presentarse.
- h) Establecer los lineamientos sobre el aseguramiento del caudal ambiental y la definición de la ronda hídrica de los cuerpos de agua cuando han sido otorgadas concesiones para la ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran de su uso.
- i) Promover la escala de usos del agua, teniendo en cuenta en primera instancia el uso primario para la satisfacción de las necesidades humanas básicas, en segundo lugar, el uso poblacional para la captación de agua mediante algún mecanismo u obra hidráulica para la satisfacción de necesidades básicas de una población de acuerdo a la normatividad vigente y en tercer lugar, los usos productivos del agua, tales como: Uso agropecuario, pesquero, turismo y transporte, energético, industrial, medicinal y otros usos productivos.
- j) Clasificar los cuerpos de agua según sus condiciones actuales de cantidad y calidad con el fin de iniciar programas de priorización estratégica de recuperación de estos cuerpos de agua, tomando como un factor importante la dependencia de las poblaciones a dicho recurso.

- k) Garantizar el acotamiento y preservación de las rondas hídricas en conformidad con la normatividad vigente.
- l) Fijar los lineamientos para el control de la contaminación de los cuerpos de agua y combatir sus efectos directos sobre la calidad del recurso, priorizando los nacimientos de agua con el fin de mantener la calidad a lo largo del cauce de los cuerpos de agua, esto en concordancia con las áreas de protección que se deben fijar en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial como una obligación de los Municipios con sus poblaciones para garantizar el abastecimiento y acceso al agua de calidad.
- m) Establecer zonas de restricción para el uso de cuerpos de agua de importancia estratégica que no podrán ser sujetas a otorgamiento de concesiones o ningún tipo de aprovechamiento salvo el establecido como uso primario.

**CAPITULO IV.**

**DE LA VIGENCIA DE LA LEY**

**Artículo 6°.** La presente ley regirá a partir del día siguiente a su promulgación en el diario oficial, y deroga las disposiciones que le sean contrarias

**COMISION QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**


**SECRETARIA GENERAL**

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha, siendo las seis (06:00 p.m.) se recibió el informe de ponencia para primer debate al **Proyecto de Ley No. 082 de 2020 Senado** "Por la cual se establece la gestión integral del recurso hídrico como asunto de seguridad ambiental. Se fortalece el Consejo Nacional del Agua y se dictan otras disposiciones", firmado por los honorables senadores Carlos Felipe Mejía Mejía (Coordinador) y Sandra Liliana Ortiz Nova.

Se solicita su respectiva publicación en la Gaceta del Congreso a la Oficina de Leyes de Senado.

  
**DELCEY HOYOS ABAD**  
 Secretaria General

  
**CARLOS FELIPE MEJÍA**  
 SENADOR DE LA REPÚBLICA

  
**SANDRA ORTIZ NOVA**  
 SENADORA DE LA REPÚBLICA